



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00284-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL LOPEZ LINARES
DEMANDADO: MARTIN ALONSO MORALES VASCOS
AUTO: 1980

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1) Se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375-5 del CGP, vale decir, no se aportó el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro. Se aclara que este certificado es especial para los procesos de pertenencia y es diferente del certificado de tradición del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.405.130, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148214 del CSJ, para que obre como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7800bedf8699cfe9a3f5e7bca9ef6923548ccb844e0026a97cb25971
bb9903a3

Documento generado en 14/09/2020 05:35:41 p.m.